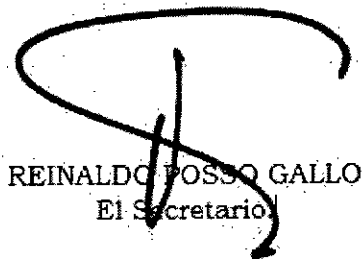




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que él mismo fue remitido por el Juzgado primero Laboral del Circuito de Tuluá. Se deja constancia que no corrieron términos entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021 por la vacancia judicial. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 19 de enero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0013

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ROJAS CONCHA (Seguridad Social)

DEMANDADA: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2019-00032-01-00**

Buga - Valle, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, tenemos que nos encontramos ante el trámite jurisdiccional de una consulta a la sentencia de única instancia No 0078 del 09 de abril del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

En éste asunto, el Juez titular de éste Despacho, en su momento, se declaró impedido para darle el trámite a la consulta argumentando que conoció del proceso en única instancia, razón por la cual, dispuso su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Tuluá; posteriormente el mencionado Juzgado decidió devolver las diligencias a este Despacho para que se agote en debida forma el trámite del impedimento manifestado.

Ahora bien, como quiera que en la actualidad quien funge como titular de éste Despacho es el Doctor MIRCO UTRIA GUERRERO, quien no ha conocido de este asunto en instancia anterior, se dispondrá avocar su conocimiento y se fijara fecha para imprimirsele el grado jurisdiccional de Consulta a la sentencia No 0078 del 09 de abril de 2019.

Sin más consideraciones, por innecesaria, el Despacho,

RESUELVE:

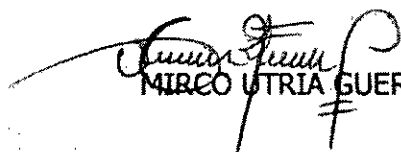
PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 25 de enero de 2022**, para celebrar la audiencia pública, en la que se surtirá el trámite de consulta a la sentencia proferida por el Juzgado Único Municipal de pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA


MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **006** de hoy se
notifica a las partes este auto.

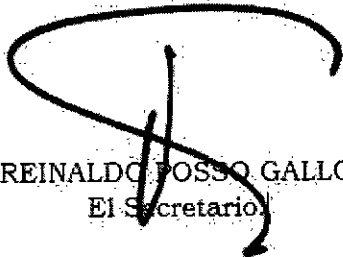
Fecha:
20/Enero/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que él mismo fue remitido por el Juzgado primero Laboral del Circuito de Tuluá. Se deja constancia que no corrieron términos entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021 por la vacancia judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 19 de enero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0016

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL LIBREROS (Seguridad Social)

DEMANDADA: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2019-00155-01-00**

Buga - Valle, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, tenemos que nos encontramos ante el trámite jurisdiccional de una consulta a la sentencia de única instancia No 0123 del 25 de julio del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

En éste asunto, el Juez titular de éste Despacho, en su momento, se declaró impedido para darle el trámite a la consulta argumentando que conoció del proceso en única instancia, razón por la cual, dispuso su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Tuluá; posteriormente el mencionado Juzgado decidió devolver las diligencias a este Despacho para que se agote en debida forma el trámite del impedimento manifestado.

Ahora bien, como quiera que en la actualidad quien funge como titular de éste Despacho es el Doctor MIRCO UTRIA GUERRERO, quien no ha conocido de este asunto en instancia anterior, se dispondrá avocar su conocimiento y se fijara fecha para imprimirsele el grado jurisdiccional de Consulta a la sentencia ya referenciada.

Sin más consideraciones, por innecesaria, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 26 de enero de 2022**, para celebrar la audiencia pública, en la que se surtirá el trámite de consulta a la sentencia proferida por el Juzgado Único Municipal de pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA


MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **006** de hoy se
notifica a las partes este auto.

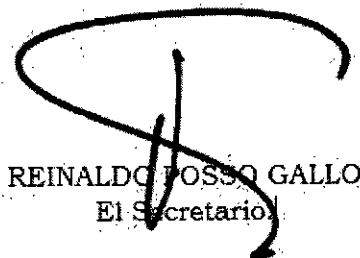
Fecha: **20/Enero/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que él mismo fue remitido por el Juzgado primero Laboral del Circuito de Tuluá. Se deja constancia que no corrieron términos entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021 por la vacancia judicial. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 19 de enero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0015

DEMANDANTE: DARIO HOLGUIN CUARTAS (Seguridad Social)

DEMANDADA: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2019-00102-01-00**

Buga - Valle, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, tenemos que nos encontramos ante el trámite jurisdiccional de una consulta a la sentencia de única instancia No 0103 del 11 de junio del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

En éste asunto, el Juez titular de éste Despacho, en su momento, se declaró impedido para darle el trámite a la consulta argumentando que conoció del proceso en única instancia, razón por la cual, dispuso su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Tuluá; posteriormente el mencionado Juzgado decidió devolver las diligencias a este Despacho para que se agote en debida forma el trámite del impedimento manifestado.

Ahora bien, como quiera que en la actualidad quien funge como titular de éste Despacho es el Doctor MIRCO UTRIA GUERRERO, quien no ha conocido de este asunto en instancia anterior, se dispondrá avocar su conocimiento y se fijara fecha para imprimirsele el grado jurisdiccional de Consulta a la sentencia ya referenciada.

Sin más consideraciones, por innecesaria, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 25 de enero de 2022**, para celebrar la audiencia pública, en la que se surtirá el trámite de consulta a la sentencia proferida por el Juzgado Único Municipal de pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA


MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **006** de hoy se
notifica a las partes este auto.

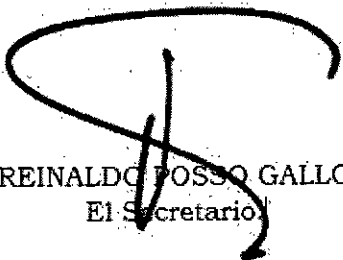
Fecha: **20/Enero/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que él mismo fue remitido por el Juzgado primero Laboral del Circuito de Tuluá. Se deja constancia que no corrieron términos entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021 por la vacancia judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 19 de enero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0014

DEMANDANTE: OBDULIO ASCENCIO GARCIA (Seguridad Social)

DEMANDADA: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2019-00025-01-00**

Buga - Valle, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, tenemos que nos encontramos ante el trámite jurisdiccional de una consulta a la sentencia de única instancia No 0067 del 19 de marzo del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

En éste asunto, el Juez titular de éste Despacho, en su momento, se declaró impedido para darle el trámite a la consulta argumentando que conoció del proceso en única instancia, razón por la cual, dispuso su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Tuluá; posteriormente el mencionado Juzgado decidió devolver las diligencias a este Despacho para que se agote en debida forma el trámite del impedimento manifestado.

Ahora bien, como quiera que en la actualidad quien funge como titular de éste Despacho es el Doctor MIRCO UTRIA GUERRERO, quien no ha conocido de este asunto en instancia anterior, se dispondrá avocar su conocimiento y se fijara fecha para imprimirsele el grado jurisdiccional de Consulta a la sentencia ya referenciada.

Sin más consideraciones, por innecesaria, el Despacho,

RESUELVE:

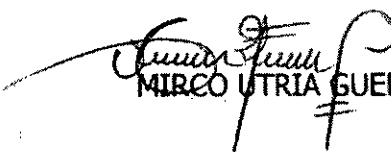
PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **10:30 am del 25 de enero de 2022**, para celebrar la audiencia pública, en la que se surtirá el trámite de consulta a la sentencia proferida por el Juzgado Único Municipal de pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA

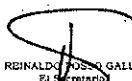

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **006** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **20/Enero/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la parte actora subsanó oportunamente las falencias de la demanda, señaladas mediante Auto Int. No. 0742 del 14/10/2020. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 19 de enero de 2021



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0028

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: FLOR DE MARÍA QUINTANA CUADROS
DEMANDADOS: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S. Y OTROS,
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00104-00

Buga - Valle, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría, este despacho en observación de que la demanda fue subsanada debidamente y oportunamente y, como quiera que cumple con las exigencias del art. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y la S.S., y en lo pertinente del decreto 806 de 2020, se ADMITIRÁ, en consecuencia, se le impartirá procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Conforme lo anterior se ordenará la notificación personal, tanto a la entidad demandada, como a las personas naturales que se encuentran en el mismo extremo procesal, cuyo trámite se sujetará a lo estatuido el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo señalado en el decreto 806 de 2020 que instituyó la práctica de la notificación personal de manera virtual. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría enviará a copia del auto admisorio a las personas naturales y a la entidad de derecho privado demandadas en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.



El abogado RICARDO PALMA LASSO, ya cuenta con personería reconocida en el presente asunto, mediante auto que antecede.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por FLOR DE MARÍA QUINTANA CUADROS contra la persona jurídica URGENCIAS MÉDICAS S.A.S., y contra las personas naturales MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES y PATRICIA CHARRIA RIVERA., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

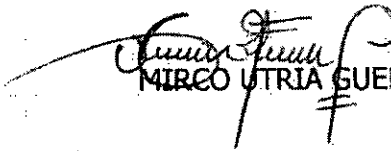
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a los demandados conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a los demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a los demandados, vía correo electrónico, copia de esa providencia y el aviso de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO 1º LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En **Estado No. 006** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
20/enero/2021

El secretario.


REINALDO JOSSE GALLO
El secretario

FDG